Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 29 de julio de 2021

-ORDENANZA Nº 2869 /21 -

VISTO:

Las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo Nº 968, Nº 2289/16, Nº 2300, Nº 2442, Nº2503/18 y Nº 2559;

La ordenanza 2842/21;

El Expediente Nº 985/01, del registro de este Honorable Concejo Deliberante

La Nota Nº 384/2021 de fecha de ingreso 23 de abril 2021 enviada por el Departamento Ejecutivo Municipal; Y:

CONSIDERANDO:

Que, resulta un hecho de público conocimiento, que existe una grave situación económica en nuestro país que se ha visto agravada desde el año 2020 producto de la Emergencia Sanitaria declarada en virtud de Pandemia causada por Covid 19;

Que dicha crisis impacta de forma significativa en la economía de los hogares;

Que los agentes municipales, no son ajenos a dicha crisis;

Que el Municipio de la Localidad de Andacollo, considera necesario actualizar los salarios y readecuarlos en la medida de las posibilidades financieras, de manera tal que los agentes vean atenuada la crisis inflacionaria existente;

Que, resulta necesario efectuar una recomposición salarial, de manera urgente;

Que, mediante Nota Nº 384/2021 de fecha 23 de abril 2021 el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante el Secretario de Hacienda, solicita formalmente al Honorable Concejo Deliberante de Andacollo, el dictado de la norma legal correspondiente a fin de establecer nuevos montos en salarios de agentes dependientes del Municipio de la Localidad de Andacollo;

Que, a fin de dar solución a lo planteado, se han coordinado acciones y reuniones con representantes del Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, en conjunto se arribó a un acuerdo entre las partes, resaltando la importancia de poner en valor la tarea que llevan adelante los empleados municipales, los cuales son indispensable para el funcionamiento diario en nuestra comunidad;

Que, en función a la solicitud del Departamento Ejecutivo Municipal, es necesario crear una nueva normativa en materia de remuneraciones a fin de otorgar un marco legal a la decisión adoptada;

Que este Concejo Deliberante cree oportuno derogar las Ordenanzas vigentes y dictar una nueva norma con las modificaciones acordes a lo planteado;

Que es facultad de este Honorable Concejo Deliberante, sancionar la norma legal respectiva conforme a las atribuciones que en tal sentido confieren los artículos 15°, 101°, 129°, inciso a- y concordante de la Ley Provincial Nº 53;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: DEROGUESE toda norma legal que se contraponga a la presente Ordenanza Municipal.-.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER, a partir del **01 de AGOSTO de 2021**, el régimen de remuneraciones correspondiente al personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo y demás asignaciones, adicionales, compensaciones según se detalla en los artículos subsiguientes y los anexos I y II que forman parte de la presente. -

ASIGNACIÓN BASICA POR CATEGORÍA

ARTÍCULO 3º: FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, la ASIGNACIÓN BÁSICA, con carácter remunerativo y bonificable, conforme se establece en la tabla que, como ANEXO I, forma parte de la presente norma. -

CATEGORÍAS REFERENCIALES

ARTÍCULO 4º: CREÁNSE, para el cálculo de los diferentes adicionales que a continuación se detallan, la siguiente CATEGORÍA REFERENCIAL: **FUA del Escalafón Municipal vigente**

Provincia del Neuquén Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Manejo de Fondo Públicos Art. 42 Estatuto Municipal:	
Cajera/os del área de Ingresos Públicos	15%
Personal a cargo de sueldos y proveedores	12%
Personal que habitualmente maneje fondos públicos, tales como agentes de Matadero Bromatologia ,etc	5%
Tareas de Riesgo, Peligrosas y/o Insalubre:	
Personal de recolección de residuos domiciliarios y en el Cementerio según articulo N° 46 del Estatuto Municipal.	14%
Personal de Matadero, Control de Canes en la Vía Pública, Red Cloacal, Electricidad y Soldadura.	10%
Los agentes que, estando vinculados a los servicios mencionados, no están directamente expuestos (Conductores de Vehiculos Municipales) Para la percepción de la compensación establecida debe mediar acto administrativo expreso de Autoridad Municipal competente	10%
Mayor Dedicación:	
Guardia Municipal para atender contingencia imprevista o fenómenos meteorológicos siniestro o de fuerza mayor, que se presenten fuera del horario habitual de trabajo municipal	10%
Tareas de Inspecciones dentro del Área de Bromatología e Inspecciones.	10%
Tareas adicionales a las establecidas a las habituales de asistencia y/o intervención directa en el Juzgado de Falta.	15%
Custodia de Bienes Municipales según lo establecido en el articulo N° 42 del estatuto municipal.	10%
Bonificación por Actividad en Centro de Desarrollo Infantil (C.D.I):	
Destinado a aquellas agentes municipales que presenten servicios como "Educadoras" a cargo de niños/as en el Centro de Desarrollo Infantil.	12
Destinado a aquellas/os agentes municipales que presenten servicios como "Cocinera/o", en el Centro de Desarrollo Infantil.	7%
Adicional por trabajo de Sepultura:	
Para empleados que presten servicios en el Cementerio local, por la realización de cada Sepultura	6%

La percepcion de estas asignaciones, adicionales, compensaciones son de carácter Remunerativo y no Bonificable. -

ARTÍCULO 5°: FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, el adicional por ANTIGÜEDAD, con carácter remunerativo bonificable, el que se calculará multiplicando la asignación básica por categoria del agente por el porcentual que corresponda según los años de servicio que ostente el agente conforme la siguiente tabla.

Cantidad de años de servicios	Porcentual
<=5	30%
<=10	40%
<=15	45%
<=20	50%
<=25	55%
>=26	75%

La determinación de la antigüedad total de cada agente se hará sobre la base de los servicios no simultáneos cumplidos en forma ininterrumpida o alternada en organismos Nacionales, Provinciales y Municipales. -

No se computarán los años de antigüedad que devengan en beneficio de pasividad.
Para el personal alcanzado por la presente norma, que tenga asignada categoría subrogada o le sea de aplicación lo dispuesto en el Artículo 19° de esta norma, el componente variable se calculará sobre la categoría subrogada. -

ARTÍCULO 6°: FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, un adicional por TÍTULO, con carácter remunerativo bonificable, que se otorgará mensualmente teniendo en cuenta el siguiente detalle:

a) Título universitario o de estudio superior que demande cinco (5) años o más de estudio de tercer nivel, veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría referencial FUA.
b) Título universitario o de estudio superior que demande de uno (1) a tres (3) años de estudio de tercer nivel, quince por ciento (15%) de la asignación de la categoría referencial FUA.
   Se considera título universitario a aquel expedido por universidad nacional o privada reconocida oficialmente e instituto de educación terciaria, para cuya obtención haya sido previamente necesario completar estudios de nivel medio en establecimientos de enseñanza oficial.
   Facúltese al DEM a reconocer porcentaje de veinte por ciento (20%) de la asignación de la categoría referencial FUA cuando con la cantidad de años del inciso b) se obtengan iguales o similares títulos a los establecidos en el inciso a).
c) Titulo secundario de maestro normal, bachiller o perito mercantil y otros correspondientes a planes de estudios no inferiores a cinco (5) años, y los títulos de nivel secundario completo otorgados por organismos oficiales o privados reconocidos oficialmente que impartan educación para adultos, habiliten a quien lo posea para acceder a estudios universitario o nivel superior, (10%) de la categoría Referencial FUA.
d) Titulo secundario correspondiente al ciclo básico y títulos o certificados de capacitación con planes de estudios no inferiores a tres (3) años, (2%) de la categoría Referencial FUA.
e) Certificados de estudios post-primarios extendidos por organismos gubernamentales privados supervisados oficialmente, o internacionales con duración no inferior a tres (3) meses y/o doscientas horas, (1%) de la categoría Referencial FUA.
f) Iguales tratamientos recibirán los títulos obtenidos en países extranjeros y que hubiesen sido revalidados.

Los porcentajes fijados en los incisos a y b se incrementarán en un cinco por ciento (5%) cuando se trate de especializaciones en Administración Pública.
No podrán bonificarse más de un (1) título por empleo, reconociéndose, en todos los casos, aquel al que le corresponda un adicional mayor.

ZONA DESFAVORABLE
ARTÍCULO 7°: FIJASE, para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, un suplemento mensual, por ZONA DESFAVORABLE, del cuarenta por ciento (40%), aplicado sobre el total de las asignaciones y adicionales que tengan carácter remunerativo bonificable. -

ZONA GEOGRÁFICA
ARTÍCULO 8°: FIJASE, para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, un adicional mensual, por ZONA GEOGRÁFICA, cuando la prestación de servicios sea en forma habitual, del ocho por ciento (8%). Dicho porcentual se aplicará sobre el total de las asignaciones y adicionales que tengan carácter remunerativo bonificable y sobre el adicional por Zona Desfavorable, establecido en el artículo 7°, de la presente norma. -

ASISTENCIA PERFECTA Y PUNTUALIDAD (Artículo 39° de Estatuto Municipal)
ARTÍCULO 9°: FIJASE, para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, un adicional mensual por asistencia perfecta y puntualidad, (establecido en el artículo 39° del anexo de la Ordenanza N° 968), con carácter remunerativo no bonificable, equivalente al 15% del total de la asignación básica por categoría, establecida en el artículo 3° de la presente norma. Este adicional será percibido de igual manera por el agente en los siguientes casos:

a) Durante el uso de licencia anual ordinaria y adicional del agente, siempre que el agente haya percibido un mínimo de ocho (8) adicionales por asistencia perfecta y puntualidad en el año inmediato anterior al uso de la licencia de que se trata.
b) Durante el uso de la licencia complementaria, conforme lo establecen los artículos 122°, 123° y 124° de la ordenanza N° 968/04.

Provincia del Neuquén Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

c) Durante el uso de licencia por razones de enfermedad, conforme lo establecen los artículos 125°, 126°, 129° y 130° de la ordenanza N° 968/04.
d) Durante licencia por accidente de trabajo y enfermedad profesional, conforme lo establecen los artículos 134° y 135° de la ordenanza N° 968/04.
e) Durante Licencia por matrimonio, conforme lo establece el artículo 150° de la ordenanza N° 968/04.
f) Durante el uso de licencia por nacimiento de hijo, conforme lo establece el artículo 151° de la ordenanza 968/04 modificado por ordenanza N° 1308/08.
g) Durante el uso de licencia por muerte de familiar, conforme lo establece el artículo 152° de la ordenanza N° 968/04.
h) Durante el uso de licencia especial, conforme lo establece el artículo 152° bis de la ordenanza N° 1308/08.
i) Durante el uso de licencia por estudio, conforme lo establece el artículo 153° de la ordenanza N° 968/04.
j) Durante el uso de licencia por atención de familiar enfermo, conforme lo establece el artículo 157° de la ordenanza N° 968/04.
k) Durante el uso de licencia por donación de órganos, piel o sangre, conforme lo establecen los artículos 162° y 163° de la ordenanza N° 968/04.
l) Durante el uso de licencia por asistencia disciplina, conforme lo establece el artículo 164° de la ordenanza N° 968/04.
m) Durante el uso de permisos por cumplimiento de carga pública, fuerza mayor o casos fortuitos, conforme lo establece el artículo 166° de la ordenanza 968/04.
n) Durante el uso de permisos por incapacidad parcial temporaria, conforme lo establece el artículo 167° de la ordenanza 968/04.
o) Durante el uso de permisos por actividades gremiales, conforme lo establece el artículo 168° de la ordenanza N° 968/04.
p) Durante el uso de licencia por maternidad, nacimiento de hijo y adopción, conforme lo establece la ordenanza N° 1308/08.
q) Por francos compensatorios, según lo establece la normativa municipal vigente.
r) Hasta tres (3) llegadas tarde que no superen los cinco (5) minutos cada una.

En todos los casos deberá mediar presentación de documentación emitida por autoridad competente que acredite fehacientemente cualquiera de las situaciones antes mencionadas, caso contrario no se otorgará el beneficio.

Este adicional de Asistencia perfecta y puntualidad no será percibido en los siguientes casos (establecidos en el artículo 203° inciso a) del anexo de la Ordenanza N° 968):

- Una llegada tarde que supere los treinta (30) minutos
- Dos llegadas tardes que sumadas superen los treinta (30) minutos
- Una llegada tarde que supere los sesenta (60) minutos pérdida del adicional por asistencia perfecta y puntualidad y descuento de la jornada laboral. -

HORAS EXTRAORDINARIAS (Artículo 44° del Estatuto Municipal)

ARTÍCULO 10°: FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, una retribución por HORAS EXTRAORDINARIAS (establecido en el artículo 44° del Anexo de la Ordenanza N° 968), con carácter remunerativo no bonificable, que se calculará en base al cociente que resulte de dividir la remuneración regular, total y permanente mensual del agente, sin tener en cuenta adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor, por veinte (20) días y por el número de horas que tenga asignada la jornada normal de labor, según los porcentajes que en cada caso se indica:

a) Por las horas trabajadas los días sábados, se le adicionará el cincuenta por ciento (50%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente tales días.
b) Por horas trabajadas los días domingos o feriados nacionales, provinciales y/o municipales, se le adicionará el cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente tales días.
c) Por horas trabajadas durante jornada nocturna, se le adicionará el cien por ciento (100%), salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales horarios. Al respecto se entiende por jornada nocturna la comprendida entre las 22:00 y las 06:00 hs.
d) Por horas trabajadas los días laborables que excedan la jornada habitual – entre las 06:00 y las 22:00 hs., se calculará sin incremento alguno, salvo en los casos de actividades que se desarrollen exclusivamente en tales horarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, las horas extraordinarias laboradas por el agente podrán ser compensadas con los respectivos FRANCOS, utilizando los parámetros descriptos en los incisos a), b), c) y d) precedentemente explicitadas.

JORNADA PROLONGADA (Artículo 45° de Estatuto Municipal)

ARTÍCULO 11°: FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, una retribución por JORNADA PROLONGADA (establecido en el artículo 45° del Anexo de la Ordenanza N° 968), con carácter remunerativo no bonificable, destinado al personal que, por razones de servicio, deban realizar ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) semanales de trabajo, equivalente al 14% de la suma de todos los conceptos remunerativos de su liquidacion mensual, excluidos los adicionales que estén referidos a extensión del horario normal de labor.-

ARTÍCULO 12°: Incorporase a la asignación básica del personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, los adicionales establecidos por los Decretos Provinciales N° 079/05 y 703/06, de monto fijo de pesos Ciento cuarenta y cuatro con sesenta y ocho centavos ($144,68) y por el Art. 17, Ordenanza 2289/16, y su modificatoria (Art. 4°, Ordenanza 2503/18), de monto fijo de pesos Doscientos ($ 200,00). -

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 13°: FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, la asignación por SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO, con caracter remunerativo no bonificable, en el 50% de la mayor remuneración mensual devengada por todo concepto sujeta a aportes y descuentos jubilatorios (SUBTOTAL) a liquidar dentro de los semestres que culminan en los meses de junio y diciembre de cada año, proporcional al tiempo trabajado.

SUBTOTAL

ARTÍCULO 14°: DETERMINASE el SUBTOTAL por la sumatoria de la asignación básica por categoría, fijada en el artículo 3° de la presente norma, más los conceptos remunerativos detallados en los artículos del 4° al 12 ° inclusive, en la presente norma. El Subtotal será la base de cálculo para los aportes previsionales y asistenciales correspondientes.

REMUNERACIÓN LIQUIDA

ARTÍCULO 15°: ESTABLÉZCASE que la REMUNERACIÓN LIQUIDA para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, surge de la sumatoria del SUBTOTAL, menos los descuentos personales exigibles por ley, aportes previsionales y asistenciales correspondientes.

MAYOR DEDICACIÓN (Artículo 47° del Estatuto Municipal- Inc. c)

ARTÍCULO 16°: FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, que desempeñe la función de RESPONSABLE O ENCARGADO DE ÁREA O SECTOR un adicional por MAYOR DEDICACIÓN (establecido en el artículo 47° del Anexo de la Ordenanza N° 968, inc. c), especial, mensual o proporcional al tiempo que permanezca en tal función, con carácter remunerativo y bonificarle, por un valor equivalente al (40%) de la asignacion basica de la categoria FUA del Escalafón Municipal.

Para la percepcion de la compensación establecida en el presente artículo, debe mediar acto administrativo expreso de autoridad municipal competente, designando o excluyendo al agente dentro del regimen descrito.

La percepción del presente adicional impide la liquidación de los adicionales por mayor dedicación, prolongación de jornada; custodia de bienes y guardias municipales.

Para el caso que el RESPONSABLE O ENCARGADO DE ÁREA O SECTOR opte por la percepción del adicional de asistencia perfecta y puntualidad se aplicara la misma modalidad que para el resto del personal municipal aplicado a partir del mes siguiente de la aceptación escrita. -

ASIGNACIONES FAMILIARES

ARTÍCULO 17°: FIJASE para el personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, en concepto de ASIGNACIONES FAMILIARES, con carácter no remunerativo no bonificable, que serán liquidadas cuando correspondiere segun la Ley N° 1159 y

Decreto reglamentario N° 2660/95, los valores que se establecen en ANEXO II, que forma parte de la presente norma. -
El agente tendrá derecho a la percepción de las asignaciones familiares de cobro mensual, cuando quede acreditada la prestación de servicios durante por lo menos quince (15) días dentro del mes analizado. De no cumplirse con este requisito el pago corresponderá a partir del mes siguiente. Para el caso de producirse bajas en las asignaciones corresponderá aplicar el mismo criterio. -

SUPLEMENTO POR SUBROGANCIA
ARTÍCULO 18°: El personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, comprendido en el artículo 2°, de la presente norma, que cumpla reemplazos transitorios en cargos superiores correspondientes al agrupamiento personal superior y/o autoridades de cargos equivalentes de otros escalafones, tendrán derecho a percibir un SUPLEMENTO POR SUBROGANCIA consistente en la diferencia de las asignaciones de su categoría y adicionales particulares y la que le correspondiera por el cargo que desempeña interinamente, cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que el cargo a subrogar sea de conducción y no haya sido acordado por resolución interna del organismo.

b) Que el cargo se halle vacante o que su titular esté ausente con licencia extraordinaria, suspensión reglamentaria, incapacidad, adscripción, enfermedad o cambio eventual de funciones.

c) Que hayan transcurrido como mínimo noventa días corridos en el cumplimiento de las funciones superiores encomendadas.

d) Que la designación legal de subrogación fije el término de la misma a través de resolución dictada por el organismo pertinente.

Los agentes que sustituyan temporalmente funciones o cargos de mayor jerarquía no adquirirán derecho permanente para el cargo que subroguen ni para ser promovidos al mismo. -

DESCUENTOS AUTOMÁTICOS
ARTÍCULO 19°: El personal de planta permanente y contratado dependiente de la Municipalidad de Andacollo, podrá solicitar por escrito la adhesión a descuentos automáticos de sus haberes de aportes gremiales y mutuales, seguros y aportes asistenciales adicionales, crediticios, tasas e impuestos municipales y otros que, en todos los casos, serán deducidos de la REMUNERACIÓN LIQUIDA, establecida en el artículo 15° de la presente norma. -

RECATEGORIZACION AUTOMATICA
ARTÍCULO 20° OTORGAR un re categorización automática a la categoría FUA, para el personal de planta permanente dependiente de la Municipalidad de Andacollo, sólo para el caso de los agentes que se encuentran en condiciones legales ACREDITADAS de obtener la jubilación ordinaria, en el transcurso de los próximos cinco (5) años, según ordenanza N° 2819/21 -

PERMANENCIA EN LA CATEGORIA
ARTICULO 21°: FIJASE para el personal de planta permanente dependiente de la Municipalidad de Andacollo, que haya obtenido la última categoría del Escalafón Municipal un adicional por PERMANENCIA EN LA CATEGORÍA el que tendrá carácter de remunerativo y bonificable y será liquidado de la siguiente forma:

Personal con 3 años de permanencia de la categoría 3% de la asignación básica de la categoría FUA del Escalafón Municipal. A partir de los 3 años de permanencia en la categoría se adicionará un 1% de la categoría FUA del Escalafón Municipal por cada año de permanencia. -

ARTICULO 22°: DISPONESE que todos aquellos empleados, pertenecientes a la planta permanente y contratado dependientes de la Municipalidad de Andacollo, que resulten investidos con el cargo de Secretario, Director General y/o Directores Municipales y/o labores de naturaleza política, a los efectos de su designación podrán optar entre percibir la remuneración correspondiente al cargo en cuestión o bien la remuneración liquida por su carácter de empleado de planta permanente municipal, con más la diferencia resultante entre la remuneración percibida y la remuneración prevista para el cargo. Dicha suma revistara la calidad de no remunerativa y no bonificable. -

ARTÍCULO 23°: DEFINANSE, a los efectos de una mejor interpretación los siguientes conceptos:

a) Remunerativos: son de carácter general, particular o propio del área o sector o escalafón sobre los que se realizan aportes personales y patronales al ISSN

b) No remunerativos: son aquellos sobre los que no se realizan aportes personales y patronales al ISSN.
c) Remunerativos Bonificables: son aquellos que se consideran como base de cálculo de la Zona.
d) Remunerativos no Bonificables: son aquellos que no forman parte de la base del cálculo de la Zona.

ARTÍCULO 24°: Los gastos que demande la aplicación de la presente norma, serán imputados a las partidas que correspondan del Presupuesto General de Cálculo de Gastos y Recursos vigente. -

ARTÍCULO 25°: SOLICITASE al Departamento Ejecutivo Municipal dar amplia difusión a la presente norma para interiorizar a todo el personal municipal sobre el alcance de la misma

ARTÍCULO 26°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Comuníquese, Publíquese, Cumplido ARCHIVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1112.-

Sandoval María A.
Secretaria Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante Andacollo

Provincia del Neuquén
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo

Merino Norma E.
Presidente
Honorable Concejo Deliberante Andacollo

Andacollo, 29 de julio de 2021

- ORDENANZA Nº 2869 /21 -
ANEXO I

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021

BÁSICOS:

FUA	25.162,55
FUB	24.138,13
FUC	24.229,07
FUD	23.604,87
OSA	23.455,93
OSB	23.286,23
OSC	23.201,39
OSD	23.116,55
OFA	23.005,99
OFB	22.938,12
OFC	22.887,16
OFD	22.836,27
AUA	21.443,52

Andacollo, 29 julio de 2021

- ORDENANZA Nº 2869 /21 -
ANEXO II

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2021

Cónyuge	$ 45,00
Conviviente	$ 45,00
Prenatal	$ 540,00
Hijo	$ 540,00
Menor bajo guarda legal	$ 540,00
Hijo con discapacidad	$ 2.160,00
Menor bajo guarda legal con discapacidad	$ 2.160,00
Hijo menor de 4 años	$ 360,00
Familia numerosa	$ 270,00
Pre escolaridad	$ 360,00
Pre escolaridad hijo con discapacidad	$ 720,00
Escolaridad primaria	$ 360,00
Escolaridad primaria hijo con discapacidad	$ 720,00
Escolaridad media superior	$ 360,00
Escolaridad media y superior hijo con discapacidad	$ 720,00
Ayuda escolar inicial	$ 1.020,00
Ayuda escolar primaria	$ 1.020,00
Ayuda escolar hijo con discapacidad	$ 2.040,00
Ayuda escolar secundaria	$ 1.020,00
Asignación por matrimonio	$ 1.687,50
Asignación por nacimiento	$ 1.125,00
Asignación por adopción	$ 6.750,00
Asignación por nacimiento en familia numerosa	$ 2.250,00
Asignación adopción familia numerosa	$ 13.500,00